

Al contestar cite este número



Radicado No:
202512520000382161

Bogotá, 02 de diciembre de 2025

Señora

WILIANNYS MADERLY NADAL MADERO

Carrera 12 No. 49 - 45, barrio Cuchilla de Villate
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764850729 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 20 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Se comunica la señora Wiliannys Maderline Nadal Madero, en calidad de progenitora de un menor de 2 años de nacionalidad colombiana, manifiesta que quiere irse a Venezuela con mi hijo, tengo la custodia completa, pero él no me quiere dar el permiso. Tenemos acta, el papá no ha pasado ninguna cuota, se pactó el 2 de septiembre de este año. (...)”

Señora Wiliannys, Con relación a las situaciones planteadas procederemos a exponemos frente al tema de permiso de salida del país este se encuentra regulado por la Ley 1878 de 2018 en su artículo 9 modifica el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia (ley 1098 del 2006), “Cuando un menor de edad colombiano o de doble nacionalidad, en la cual una de ellas sea colombiana, pretende salir de este país, requerirá del permiso de salida por parte del padre o de la madre que no viaja con el menor de edad como ejercicio de la representación legal, derivada de la patria potestad”.

Como expone que el progenitor de su hijo menor de edad no desea otorgarle el permiso de salida del país. Usted como madre del menor, por medio de un abogado, deberá acudir ante el Juez competente a lugar de residencia y presentar la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 8

respectiva demanda, a fin de que sea esta autoridad judicial decida mediante sentencia judicial si otorga o no dicho permiso, para esto podrá a través de documento escrito, privado y autenticado, brindar dicho poder o también podrá otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, para que en su nombre y representación presente la demanda correspondiente (permiso de salida del país) y se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

Por otro lado, Señora Williannys, si usted como progenitora interesada no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, tendrá las siguientes opciones:

1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio. Lo anterior, se fundamenta en lo señalado en el artículo 229 de la C.N. y artículo 2 de la Ley 941 de 2005.
2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.
3. Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que usted como progenitora valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas. Ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un trámite algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

www.icbf.gov.co



No obstante Señora Wiliannys, si el Juez inadmite la demanda exigiendo agotar primero la conciliación con el respectivo fundamento jurídico, se deberá adelantar, efectivamente, la respectiva conciliación. usted como progenitora interesada puede acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al domicilio del menor de edad en Colombia y solicite el agendamiento de la cita para la conciliación de permiso de salida, aquí deberá indicar los datos de notificación del padre del menor de edad, esto es: correo electrónico o dirección de residencia, así mismo los datos de notificación suyos, para que sean citados a la audiencia de conciliación y se pueda llegar a un acuerdo al respecto. O también podrá acudir ante notarias, que presten el servicio de conciliación, Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

Posteriormente, Señora Wiliannys, se hace necesario indicar que cuando no se requiere y/o procede la autorización del permiso de salida del país del progenitor(a);

1. No se requerirá la autorización del padre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) para la salida del país de los hijos menores de edad.
2. También es importante aclarar, que no se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

En línea con lo anterior usted menciona que "Tenemos acta, el papá no ha pasado ninguna cuota, se pactó el 2 de septiembre de este año" Cuando un juez o una autoridad competente fija una cuota de alimentos en una sentencia o conciliación, normalmente establece: El monto a pagar, Plazo exacto de cumplimiento (ejemplo: dentro de los primeros 5 días de cada mes). El cual el pago debe efectuarse en los términos fijados. Como el progenitor del menor de edad estaría desatendiendo lo ordenado judicial u administrativamente.

Dicho lo anterior Señora Wiliannys, Cuando una cuota de alimentos es fijada y establecida ante autoridad competente y el progenitor obligado a la misma no le da cumplimiento, usted como parte interesada, podrá adelantar las siguientes acciones, el cual indicio que en caso de que el progenitor resida en Colombia podrá:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Iniciar proceso ejecutivo de Alimentos (artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 422 Código General del Proceso), el cual tiene como fin obtener el pago de las cuotas atrasadas y garantizar las futuras, pudiéndose solicitar dentro del mismo medidas cautelares y/o preventivas, para asegurar o garantizar el cumplimiento de la obligación, tales como el embargo (que es la orden judicial, en la cual se sacan los bienes del demandado del comercio, a fin que no pueda disponer de los mismos) y secuestro de los bienes (es la orden que emite el juez para que se le quite el bien material al deudor demandado, como garantía de pago, hasta tanto se defina la situación), entre otros.

Para otorgar poder al abogado en Colombia, usted como progenitora a través de documento escrito, privado y autenticado, brindar dicho poder o también podrá otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, para que en su nombre y representación presente la demanda correspondiente (ejecutivo de alimentos) y se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

Este proceso se adelanta ante el Juez competente al domicilio del menor de edad por medio de abogado, para ello se deberá aportar el registro civil de nacimiento del menor de edad, tarjeta de identidad (si aplica), copia del acta en donde se acordó la cuota de alimentos y dirección de residencia o correo electrónico del progenitor obligado que está incumpliendo con la cuota alimentaria, a fin de que se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

Por otro lado, en caso de que usted como progenitora no cuente con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, tendrá las siguientes opciones:

1. Acudir ante la Defensoría del Pueblo Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual será totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Podrá acceder a dicha información a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co donde encontrará la información de contacto, a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

2. Dirigirse ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que le brinden el apoyo que se requiera.
3. Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que usted como progenitora valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionada.

Como otro aspecto Señora Wiliannys, existe el REDAM, Que es el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)" creado a través de la Ley 2097 del 2 de julio 2021, el cual tiene por objetivo, ser un mecanismo adicional de control frente al incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos. Este trámite también se puede adelantar para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria cuando se cuenta con un documento formal donde se haya establecido la cuota de alimentos a favor del menor de edad.

Dicho trámite se puede realizar si el progenitor obligado a pagar la cuota de alimentos ha incumplido por un lapso mínimo de 3 meses (consecutivos o no), la cual se realiza ante la entidad o funcionario donde se haya fijado la cuota, en caso de que esta se haya llevado a cabo ante una autoridad judicial (Juzgado civil o de familia) o, administrativa (Comisaria de Familia o ICBF), Se resalta que esta acción aplica para Colombia.

En la ley, se establecieron como consecuencias de ser inscrito en el REDAM, las siguientes:

1. El deudor alimentario no podrá contratar con el Estado;
2. No podrá ser nombrado en cargos públicos o de elección popular, y si ya lo está, podrá ser suspendido de sus funciones;
3. Para perfeccionar la enajenación o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro (vehículos, motocicletas, entre otros), la Notaría requerirá el certificado del REDAM;

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 5 de 8

4. Deberá presentar el certificado del REDAM para solicitar la apertura o renovación de créditos con entidades bancarias o financieras;
5. Se encontrará impedido para salir del país y efectuar trámites migratorios;
6. No se requerirá de su permiso de salida del país para su hija menor de edad.

Requisitos que debe presentar usted progenitora en caso de estar interesada para la inscripción del padre en el REDAM:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Registro civil de nacimiento del menor de edad

La solicitud deberá ser presentada ante la misma entidad en la cual se realizó la fijación de la cuota de alimentos, si ésta se realizó ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o administrativa (Comisaría de Familia o ICBF). En los casos en los que se haya realizado la fijación en una entidad diferente, y la obligación alimentaria no conste en una sentencia judicial, se podrá, a elección del solicitante, acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al último lugar de residencia del menor de edad. Para realizar el trámite, podrá otorgar poder a un abogado o persona de confianza para que asista en representación suya y adelante la diligencia dicho poder podrá ser autenticado ante la Notaría más cercana a su lugar de residencia.

Finalmente, Señora Wiliannys, de manera simultánea, podrá acudir ante la Fiscalía e interponer una denuncia penal por el delito de Inasistencia Alimentaria, Artículo 233 del Código Penal, con el fin que se adelanten las acciones pertinentes encaminadas a que el progenitor obligado cumpla con la responsabilidad alimentaria y demás que correspondan, toda vez que, de lo contrario, podría sancionarse con la privación de la libertad.

Para presentar la denuncia de Inasistencia Alimentaria se debe adjuntar:

www.icbf.gov.co



1. Registro Civil de Nacimiento del menor de edad.
2. Copia de la cédula del padre, la madre o la persona que tenga bajo su custodia y/o cuidado personal al NNA.
3. Acta en la que se pactó o acordaron los alimentos (si se tiene), es de aclarar que este documento no es un requisito obligatorio para la presentación de la denuncia.
4. Los datos donde pueda ser ubicado el progenitor que debe los alimentos
5. Puede ser de manera presencial o escrita.
6. Puede ser presentada por el afectado o por un tercero.

Sin embargo, nos permitimos brindarle enlace de la página oficial de la fiscalía general de la nación, en donde se podrá validar el trámite correspondiente, así como el punto de atención más cercano, a donde podrá acudir a presentar la respectiva denuncia: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> (Enlace Consultado 25/11/2025)

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requieren información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulten nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrán solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrán comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 7 de 8

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

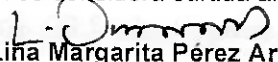
Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo/ Revisó: Juan Rodriguez

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 23 días del mes de diciembre de 2025, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

